

RESOLUCIÓN No. 11

(14 de abril de 2021)

Por medio del cual se establecen los requisitos para la vinculación a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en la Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P. -SERVAF S.A. E.S.P.-

El Gerente

En uso de sus facultades legales y estatutarias y

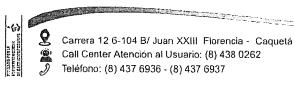
CONSIDERANDO

Que la Ley 142 de 1994, en su artículo 9º enuncia como uno de los Derechos de los usuarios la libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención o utilización.

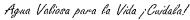
Que el artículo 129 de la Ley 142 de 1994 señala que existe contrato de servicios públicos desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa.

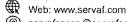
Que el Decreto 302 de 2000, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en su Artículo 3° numeral 3.20 dispone que las instalaciones legalizadas son aquellas que han cumplido todos los trámites exigidos por la entidad prestadora de los servicios públicos y tiene vigente un contrato de condiciones uniformes.

Que en el mismo sentido el numeral 3.43 de la norma en comento, señala como servicio provisional aquel que se presta mediante fuentes de suministro de carácter comunitario, en zonas urbanas, sin posibilidades inmediatas de extensión de las redes de suministro domiciliario.











Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P. Nit. 800.169.470·7

Que el numeral 3.45 define como servicio temporal al que se presta a obras en construcción, espectáculos públicos no permanentes, y a otros servicios no residenciales de carácter ocasional, con una duración no superior a un año, prorrogables a juicio de la empresa.

Que en el artículo 7º del compendio normativo, prescribe los requisitos mínimos que deben cumplirse para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, enumerando como tales:

- 7.1 Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el parágrafo segundo del artículo 12 de la Ley 388 de 1997.
- 7.2 Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral en el caso de obras terminadas.
- 7.3 Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto o alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades del inmueble.
- 7.4 Estar conectado al sistema público de alcantarillado, cuando se pretenda la conexión al servicio de acueducto, salvo lo establecido en el artículo 4o. de este decreto.
- 7.5 Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.
- 7.6 Los usuarios industriales y/o especiales de alcantarillado que manejen productos químicos y derivados del petróleo deberán contar con un plan de contingencia que garantice que bajo ninguna condición se corre el riesgo de que estas sustancias lleguen al sistema público de alcantarillado.
- 7.7 La conexión al sistema de alcantarillado de los sótanos y semi-sótanos podrá realizarse previo el cumplimiento de las normas técnicas fijadas por la entidad prestadora de los servicios públicos.
- 7.8 Contar con tanque de almacenamiento de agua cuando la Entidad Prestadora de Servicios Públicos lo justifique por condiciones técnicas locales. Los tanques almacenamiento deberán disponer de los elementos necesarios para evitar los





Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P. Nit. 800, 169, 470·7

desperdicios y la contaminación del agua y deberán ajustarse a las normas establecidas por la entidad.

7.9 En edificaciones de tres (3) o más pisos, contar con los sistemas necesarios para permitir la utilización eficiente de los servicios.

Que el Decreto 3050 de 2013, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en su artículo 3º numerales 5º y 8º, en concordancia con el artículo 4º del mismo texto normativo, se determina que corresponde a los urbanizadores la construcción de las redes secundarias de acueducto y alcantarillado.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1°.- Adoptar los requisitos para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado a los potenciales suscriptores de la Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P. -SERVAF S.A. E.S.P.- así:

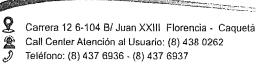
1.1. Matricula Inmueble construido:

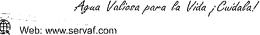
- 1.1.1. Persona Natural: Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- 1.1.2. Persona Jurídica: Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, certificado de existencia y representación legal.
- 1.1.3. Presentar la factura de servicios públicos domiciliarios del vecino (Acueducto).
- 1.1.4. Certificado de libertad y tradición del inmueble, vigencia no mayor a (30) días.
- 1.1.5. Certificado de Estratificación, expedido por planeación municipal. De no contar con el certificado de estratificación, puede adjuntar el recibo predial si en éste se evidencia el estrato.

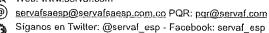
1.2. Matricula Inmueble a construir:

- 1.2.1. Licencia de construcción tanto para edificaciones nuevas y/o ampliaciones.

 Todas las obras en construcción tendrán uso INDUSTRIAL hasta adjuntar el certificado de estratificación expedido por planeación municipal.
- 1.2.2. Estudios hidrosanitarios (Memorias de Cálculos y planos firmados por un Ingeniero Civil) Físico y Digital en AUTOCAD según NTC 1.500, para edificaciones iguales o mayores de tres pisos.
- 1.2.3. Plano urbanístico y/o arquitectónico en físico y digital en AUTOCAD.









Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P. Nit. 800, 169, 470-7

- 1.2.4. Plano urbanístico (manzaneo) y/o arquitectónico en físico y digital (AutoCAD) NTC 1.500, cuando se trate de conjuntos residenciales.
- 1.2.5. Permiso de intervención de espacio o vía pública (planeación INVIAS).

1.3. Pila Pública:

- 1.3.1. Reconocimiento de asentamiento subnormal expedido por la Alcaldía Municipal de Florencia.
- 1.3.2. Certificado de Disponibilidad y Viabilidad Inmediata de servicio de acueducto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas que no cuenten con título de propiedad del predio al cual se solicita la conexión del servicio público, les corresponderá acreditar la posesión del bien inmueble, para lo cual deberán allegar certificación expedida por presidente de la junta de acción comunal del barrio al que pertenezca el inmueble y/o una declaración extra juicio bajo la gravedad de juramento, donde conste dicha condición.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los trámite realizado por un tercero, deberán contar con autorización autenticada en notaria por parte del propietario del predio y fotocopia de la cédula del autorizado.

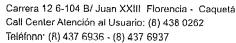
PARÁGRAFO TERCERO: De no haberse expedido la licencia de construcción, el suscriptor potencial deberá allegar junto con su solicitud los documentos y anexos radicados en la oficina encargada de la expedición de licencia de construcción.

Artículo 2°.- Se establece el formato denominado "SOLICITUD DE SERVICIO PÚBLICO" generado por el sistema, formato que deberá diligenciarse a toda petición de conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado de los potenciales suscriptores de la Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P. -SERVAF S.A. E.S.P.-, documento que deberá contener como requisitos mínimos:

- 1) Nombre del Solicitante.
- 2) Identificación del solicitante.
- 3) Dirección del predio del cual se solicita el servicio.
- 4) Número de la disponibilidad.
- 5) Teléfono.
- 6) Firma por parte del funcionario de la empresa.
- 7) Firma del suscriptor potencial.
- 8) Observaciones.

Agua Valiosa para la Vida ; Cuidala!









Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P. Nit. 800.169.470-7

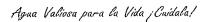
- 9) Espacio exclusivo de la empresa, que contendrá:
 - Plano de Localización 9.1.
 - Evaluación de área técnica. 9.2.
 - Vistos buenos de la Subgerencia de Ingeniería, Dirección de Acueducto y 9.3. Dirección de Alcantarillado.

Artículo 3°.- Se establece el formato denominado "FORMULARIO DE LEGALIZACIÓN DEL SERVICIO" generado por el sistema, formato que deberá diligenciarse a toda solicitud de conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado que haya sido aprobada, documento que deberá contener como requisitos mínimos:

- 1) Información del suscriptor, que contendrá:
 - 1.1. Código.
 - 1.2. Nombre del suscriptor.
 - 1,3, Identificación del suscriptor.
 - 1.4. Dirección del predio que se autoriza la prestación del servicio público.
 - 1.5. Ruta.
 - 1.6. Teléfono.
- 2) Información Tarifaria, que contendrá:
 - 2.1. Uso.
 - 2.2. Servicio Público a presta.
 - 2.3. Estrato.
- 3) Información de medidor:
 - 3.1. Marca.
 - 3.2. Número de identificación.
- 4) Observaciones generales.
- 5) Firma del usuario.
- 6) Firma del director comercial.

Artículo 4° .- Se establecen los siguientes pasos y responsables en el proceso de matrícula de usuarios:

- 1. El diligenciamiento del formato de solicitud de servicio público, estará a cargo del personal de Servicio al Cliente o quien haga sus veces.
- 2. El formato denominado "SOLICITUD DE SERVICIO PÚBLICO" y sus anexos se entregará al empleado de Servicio al Cliente o quien haga sus veces, encargado de las matrículas.
- 3. El empleado de Servicio al Cliente o quien haga sus veces, encargado de las matrículas allegará los documentos a la subgerencia de ingeniería, área que











Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P. Nit. 800.169.470-7

será la encargada de hacer llegar los documentos al Coordinador Catastro y SIG, para el proceso de codificación y autorización o negación disponibilidades, resolución que deberá contar con los vistos de los directores acueducto, alcantarillado, y subgerencia de Ingeniería.

- 4. De la decisión tomada, se comunicará al suscriptor potencial por parte del empleado de Servicio al Cliente o quien haga sus veces, del resultado de la solicitud.
- 5. De aprobarse la prestación del servicio público, la instalación en terreno la efectuará el Gestor Comercial por medio de los Contratistas de Matrículas.
- 6. Diligenciamiento del formulario de legalización del servicio.
- 7. Envío al archivo misional de la carpeta del suscriptor, por parte del empleado de Servicio al Cliente o quien haga sus veces.

Artículo 5°.- La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Florencia, Caquetá a los catorce (14) días del mes de abril de 2021.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DIEGO RAMIREZ OSORIO Gerente

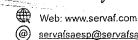
Revisó

Julián Vásquez Penagos

Director Jurídico y Contratación

Provectó

Alma Sujey Straub. Subgerente Comerçi



Agua Valiosa para la Vida ¡ Cuidala!

